

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Demandante	Richard Alvarez Vargas
Demandado	Olga Lucía Acevedo MOreno
Radicado	05001 31 03 013 <b>2020 00210 00</b>
Asunto	Inadmite demanda

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, así:

- 1. La prueba testimonial solicitada, no se ajusta a las exigencias del artículo 6 del Dcto. Legislativo 806 de 2020, toda vez que, no se indicaron los canales digitales a los que deban ser notificados.
- 2. No se acreditó que al momento de radicación de la demanda vía correo electrónico, fue enviada de manera simultánea a la demandante, tal y como lo exige el referido canon 6 del Decreto Legislativo 806.
- 3. No se estimó el valor del bien que supuestamente hace parte de la sociedad de hecho, con la correspondiente explicación.
- 4. En tratandóse de mensajes de datos, el poder no está conferido en los terminos del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- 5. No se aportó el certificado de registro mercantil de la sociedad en comento.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** 

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de declaratoria de sociedad civil de hecho instaurada por Richard Alvarez en contra de Olga Lucía Acevedo Moreno.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE** 

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

#### MARIA CLARA OCAMPO CORREA

# **JUEZ CIRCUITO**

## **JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

### 4532d7b41609ff86c8fbc2d2f451d9662e2477c883b69bb29ca3ea5963e90155

Documento generado en 02/10/2020 04:20:15 p.m.